



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 020-2026

Lima, 24 de enero de 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00001-2026/DPP/HI.04 del Director de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Resolución de Director de Proyecto N° 00001-2026/DPP/HI.04, el Informe Técnico N° 00001-2026/DPP de la Dirección de Portafolio de Proyectos; el Proveído N° 00115-2026/PE y, el Informe Legal N° 00074-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, que constituye pliego presupuestal;

Que, conforme con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, PROINVERSIÓN se encarga de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones en este ámbito como organismo rector máximo;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 010-2025, que establece medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros;

Que, mediante el citado Decreto de Urgencia, se autoriza, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos, entre otros, así como la Nueva Refinería de Talara; para efectos de la reorganización patrimonial de la empresa estatal, entiéndase incorporada en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado;

Que, asimismo, se encarga a PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial, quedando facultada expresamente a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución del encargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 010-2025 establece que éste es de aplicación inmediata y no requiere de normas reglamentarias adicionales para su implementación;

Que, las contrataciones de servicios de consultoría que realiza PROINVERSIÓN, vinculadas a una o más fases de los proyectos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, así como sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas o la que las sustituyan; se rigen por lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, aprobado por Acuerdo PROINVERSIÓN N° 161-1-2025-CD;

Que, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, las contrataciones vía excepción permiten la contratación de un consultor determinado prescindiendo de los procedimientos de selección estipulados en el presente Reglamento; y son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de la entidad, siguiendo el procedimiento estipulado bajo las causales previstas;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General; es por ello que, se emitió la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026 de fecha 06 de enero de 2026, a través de la cual se dispuso la aprobación de las equivalencias denominativas, indicándose que el Director Ejecutivo y el Secretario General pasan a denominarse Presidente Ejecutivo y Gerente General, respectivamente;

Que, siendo ello así, el nivel autoritativo previsto en el precitado artículo 29 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, recae en el Presidente Ejecutivo de la entidad;

Que, asimismo, corresponde indicar que el artículo 30 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, contempla los siguientes supuestos para la contratación por excepción:

“a. La urgencia de contar con el servicio o de culminar con el mismo no permita realizar el Procedimiento de Selección correspondiente y el consultor cuente con las calificaciones y competencias necesarias para que realice o finalice el servicio.

b. Uno de los candidatos en el mercado hubiera prestado servicios similares al requerido, en anterior ocasión para PROINVERSIÓN y, por tanto, tenga ventajas significativas para la realización, actualización o continuación del Servicio que se requiere contratar. En este caso será imprescindible que las ventajas debidamente sustentadas, redunden en significativos ahorros de tiempo y monto de honorarios.”;

Que, el artículo 31 del referido Reglamento, establece que para aprobar un procedimiento vía excepción se requiere: a) Informe Técnico emitido por la Dirección a la que pertenece el Usuario, en el cual se sustente la urgencia de contar con el servicio o de culminar con el mismo y que el consultor cuente con las calificaciones y competencias necesarias para que realice o finalice el servicio, dicho informe debe ir acompañado de los Términos de Referencia, la determinación del valor estimado, la certificación del crédito presupuestario y el perfil e identificación del consultor a contratar; y, b) Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la causal invocada por el usuario;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, dispone que, contando con la documentación señalada en el artículo 31, el Presidente Ejecutivo aprueba la contratación vía excepción mediante acto resolutivo debidamente motivado;

Que, el numeral 33.2 del citado artículo 33 señala que, una vez aprobada la contratación por excepción, corresponde remitir la documentación que la sustenta a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a fin de que se proceda a su ejecución, debiendo constar en el acto resolutivo la determinación del consultor y el valor de la consultoría;

Que, en cumplimiento del precitado marco legal, mediante Informe Técnico N° 00001-2026/DPP/HI.04 del Director de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos, e Informe Técnico N° 00001-2026/DPP de la Dirección de Portafolio de Proyectos, se sustenta técnicamente la contratación vía excepción del servicio de una empresa Consultora o Consorcio para que brinde asesoría especializada integral - técnica, financiera, operativa, legal, de recursos humanos, gestión de riesgos, relaciones institucionales, comunicación estratégica y de otras especialidades que resulten necesarias para el Proyecto Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2025, invocando el literal a) del artículo 30 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, referida a “[/]la urgencia de contar con el servicio (...) no permita realizar el Procedimiento de Selección correspondiente y el consultor cuente con las calificaciones y competencias necesarias para que realice o finalice el servicio”;

Que, en los informes técnicos citados en el considerando precedente se sustenta que, respecto a la urgencia, existe una incompatibilidad material entre los plazos de un concurso público ordinario –*que requiere como mínimo cuarenta y cinco días hábiles más los actos preparatorios*–, y el mandato imperativo del Decreto de Urgencia N° 010-2025, que exige la aprobación del Plan de Promoción en un plazo perentorio de sesenta días calendario; así como, la inviabilidad de la aplicación del procedimiento ordinario para el cumplimiento del plazo legal estipulado en el Decreto de Urgencia. Ello impediría ejecutar la estrategia de recuperación en la oportunidad requerida, afectando la eficacia de la medida dictada;

Que, con relación al requisito referido a que el Consultor cuente con las calificaciones y competencias necesarias para la ejecución del servicio, el Informe Técnico N° 00001-2026/DPP/HI.04 e Informe Técnico N° 00001-2026/DPP sustentan que la contratación de una firma bajo el modelo de solución integral unificada, resulta indispensable para garantizar una unidad de mando indivisible y mitigar el riesgo de interfaz que generaría la contratación fragmentada de asesores legales, financieros y operativos, asegurando así la celeridad en la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. establecida en el Decreto de Urgencia;

Que, en esa medida, el Director de Proyecto, y la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, identifican al Consorcio Project Nazca, integrado por D & T CASE, S.A. DE C.V., DELOITTE ASESORÍA FINANCIERA, S.C., DELOITTE LLP, DELOITTE & CO S.A., DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.S., DELOITTE RD, SRL y DELOITTE CONSULTING CR S.A, estableciéndose en los citados Informes Técnicos que es el Consultor que cuenta con las calificaciones y competencias necesarias para realizar el servicio;

Que, conforme se enuncia en los considerandos precedentes, el Director de Proyecto, en su condición de usuario, a través del Informe Técnico N° 00001-2026/DPP/HI.04, concluye que la contratación directa vía excepción del servicio de consultoría integral se encuentra legalmente habilitada por el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, normativa que prevalece sobre el régimen general de contrataciones en virtud del principio de especialidad;

Que, asimismo, mediante la Resolución del Director de la Dirección de Portafolio de Proyectos N° 00001-2026/DPP/HI.04 del 23 de enero de 2026, resuelve: *“(1) Aprobar los Términos de Referencia para la contratación del servicio de una empresa consultora o consorcio (en adelante, el Consultor), que brinde asesoría especializada integral - técnica, financiera, operativa, legal, de recursos humanos, gestión de riesgos, relaciones institucionales, comunicación estratégica y otras especialidades que resulten necesarias para el Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A., en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 010-2025; (2) Aprobar el Valor Estimado del servicio señalado en el artículo precedente, el cual asciende a la suma de US\$ 10 372 200,00 (Diez millones trescientos setenta y dos mil doscientos con 00/100 dólares americanos), importe que incluye IGV; y (3) Aprobar el Expediente de Contratación del servicio indicado en el numeral 1, a favor del “Consortio Project Nazca”, conformado por D & T CASE, S.A. DE C.V. (DT&Case) y las empresas DELOITTE ASESORÍA FINANCIERA, S.C. (DAF), DELOITTE LLP (DLLP), DELOITTE & CO S.A. (DSA), DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. (DAC), DELOITTE RD, SRL (DRD) y DELOITTE CONSULTING CR S.A. para la ejecución del servicio mencionado en el numeral 1)”*;

Que, en cumplimiento del requisito previsto en el literal a) del artículo 31 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, mediante Informe Técnico N° 00001-2026/DPP del 23 de enero de 2026, la Dirección de Portafolio de Proyectos sustenta los requisitos previstos en el literal a) del artículo 30 del referido Reglamento, adjuntando a éste el Informe Técnico N° 00001-2026/DPP/HI.04, la Resolución de Director de Proyecto N° 00001-2026/DPP/HI.04, y los Anexos Nros. 1 (Términos de Referencia), 2 (Determinación del Valor Estimado), 3 (Certificación de Crédito Presupuestario), y 4 (Perfil e identificación del consultor a contratar);

Que, mediante Informe Legal N° 00074-2026/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Director de Proyecto como Usuario y la Dirección de Portafolio de Proyectos como Dirección a la que pertenece el Usuario, han acreditado que la necesidad de contratación del servicio de consultoría integral para la reestructuración de PETROPERÚ S.A. se encuentra comprendida en la causal prevista en el literal a) del artículo 30 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, para ser efectuada mediante contratación vía excepción; por lo que, resulta legalmente viable la contratación vía excepción del servicio de consultoría integral para la reestructuración de PETROPERÚ S.A., al configurarse la causal prevista

en el literal a) del artículo 30 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal n) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el cual establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de aprobar según corresponda de acuerdo al Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de PROINVERSIÓN, la contratación de los consultores requeridos para la ejecución de los proyectos que le sean asignados, así como sus términos de referencia y demás documentos necesarios para la contratación;

Con los vistos del Director de Proyecto, la Dirección de Portafolio de Proyectos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF; el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado; el Decreto de Urgencia N° 010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción; el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, aprobado por Acuerdo PROINVERSIÓN N° 161-1-2025-CD; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación vía excepción, por la causal prevista en el literal a) del artículo 30 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN, del “Consortio Project Nazca”, conformado por D & T CASE, S.A. DE C.V. (DT&Case) y las empresas DELOITTE ASESORÍA FINANCIERA, S.C. (DAF), DELOITTE LLP (DLLP), DELOITTE & CO S.A. (DSA), DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. (DAC), DELOITTE RD, SRL (DRD) y DELOITTE CONSULTING CR S.A.; como para que brinde asesoría especializada integral - técnica, financiera, operativa, legal, de recursos humanos, gestión de riesgos, relaciones institucionales, comunicación estratégica y de otras especialidades que resulten necesarias para el Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2025, por el monto ascendente a la suma de US\$ 10 372 200,00 (Diez millones trescientos setenta y dos mil doscientos con 00/100 dólares americanos), importe que incluye IGV, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y toda la documentación que sustenta la aprobación de la contratación vía excepción señalada en su artículo 1, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a fin de que se proceda a su ejecución conforme lo establece el numeral 33.2. del artículo 33 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de PROINVERSIÓN y acciones previstas en el numeral 34.1 de su artículo 34.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Dirección de Portafolio de Proyectos y, a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO
Presidente Ejecutivo
PROINVERSIÓN